

CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta: «Libertad condicional y sistema penitenciario». Tirant lo Blanch. Valencia, 2019, 234 páginas.

I

La Prof.^a Vicenta Cervelló, catedrática de Derecho Penal de la Universidad de Valencia, acaba de publicar este gran libro, que se suma a las inteligentes reflexiones llevadas a cabo, acerca de semejante temática, de ilustres juristas, como los profesores Renart (Edisofer, 2003) o Guisasola (Tirant lo Blanch, 2017). En efecto, a los penalistas, desde la última reforma del Código Penal, procurada por la Ley Orgánica 1/2015, con antecedentes en la LO 7/2013, nos preocupa esta regresión en la institución creada por Fernando Cadalso con una visión de futuro y generosidad que, en los momentos actuales, se encuentra en evidente retroceso cuando no perdida.

Cervelló es una excelente penitenciarista. Se dedica a esta materia desde hace tiempo y acierta en sus publicaciones. Su manual de Derecho Penitenciario es un meridiano ejemplo (4.^a ed. Tirant lo Blanch, 2016). La exposición equilibrada que la autora lleva a cabo en el actual texto no obstaculiza el aparato crítico, dentro de la moderación, aunque contundente, que acompaña siempre a cuanto dice. Monografía muy trabajada, concreta, sin soliloquios ni documentación innecesarios, y muy accesible, es una obra imprescindible para el conocimiento del asunto abordado. En general, puede concluirse que las transformaciones no le gustan y el olvido que la legislación penitenciaria sufre al respecto, sin desarrollar o, cuanto menos, obstaculizando este postrer grado del tratamiento de individualización científica, menos. No basta la mención en el Código Penal. Ha de ser la Ley Penitenciaria y su Reglamento quienes mejor se ocupen de la naturaleza, requisitos para su concesión o revocación y, en fin, funcionamiento de la libertad condicional.

El libro de la Prof.^a de Valencia de todo se ocupa pues, en siete capítulos, estudia los problemas fundamentales de la institución. Medidos y con una estructura lógica, comienza por el encaje de la libertad condicional en el citado sistema de individualización científica adoptado por el art. 72 de la LOGP, para después referir las dos reformas perturbadoras que ha sufrido (pp. 17 y ss. y 39 y ss.). Si el primer apartado es fundamentalmente descriptivo, el segundo es eminentemente crítico. Ninguna de las dos Leyes Orgánicas de 2003 y 2010 benefician a la libertad condicional. El legislador español concibió la misma, literalmente, como el último de los grados penitenciarios al que se podía acceder sin especiales dificultades, cumplidos los mínimos requisitos del razonable paso del tiempo en prisión y haber accedido previamente al tercer grado o régimen abierto. Todo lo que sea trastocar el sistema va contra la historia, que brevemente toca Vicenta Cervelló (pp. 61 y ss.) y la creadora concepción cadalsiana de la misma, prácticamente en la primera década del pasado siglo (Real Decreto de 1913 y Ley de 1914, pensando siempre en el interno).

Individualización científica es atender a los avances del tratamiento del recluso no fijándose especialmente en el delito cometido por éste. Y como es

preciso un razonable proceso de adaptación al encierro, que la LOGP no especifica, el mencionado precepto no permite la clasificación inicial en libertad condicional pero nada más dice. Ese es el sentido del artículo legal y su aceptación por los grupos parlamentarios cuando por unanimidad y aclamación se aprobó el texto en las Cortes Generales en 1979. Y, desde luego, atender únicamente a los criterios penitenciarios y judiciales para su concesión, sin intervención alguna de las víctimas del hecho criminal, como dice Vicenta Cervelló, «absolutamente inadecuado y perturbador» (p. 59).

II

Los capítulos inmediatos (3 y 4) estudian el cambio operado legislativamente de transformar la naturaleza de la libertad condicional de grado penitenciario a modalidad de suspensión de la pena. Ningún autor alaba este giro, inesperado y nefasto. La autora se inscribe en esta clara tendencia que, como la mayor parte de las reformas citadas, abundan en el error y ello porque, de manera esencial, casi viene a dejar en papel mojado el art. 72 LOGP que nadie, que yo sepa, ha derogado expresamente y que, desde su promulgación, con cuarenta años de vigencia, se ha erigido en clave del sentido del tratamiento penitenciario. La vuelta a lo sentado en la Ley es una de las oportunas conclusiones del libro (p. 225). Las condiciones tradicionales exigidas para la obtención del beneficio también son puestas en entredicho por la catedrática de Valencia (pp. 129 y ss.).

Aún más rechazo le produce la conjunción de la prisión permanente revivable con la libertad condicional (pp. 171 y ss.). Una ejemplar monografía global anterior por Vicenta Cervelló escrita y a esta modalidad de pena dedicada (Tirant lo Blanch, 2015) es de referencia obligada. De plazos de cumplimiento imposibles, con largos años improductivos para la esperanza de una pronta liberación –atendiendo como se hacía hasta de esta figura perturbadora a los méritos personales del interno– la individualización sufre un ataque en toda regla. Habría que recordar que durante la transición a la democracia, es decir cuando se aprueba la LOGP, con múltiples atentados y asesinatos circundantes, se abolió la pena de muerte, no se amplió con desmesura el tiempo de ejecución de condena y la propia Ley Penitenciaria concedía permisos de salida y, generosamente, el tercer grado a quienes se hacían razonablemente acreedores a ello. Hoy, con un índice de delincuencia que es el menor proporcionalmente de toda Europa, se adopta una pena que todo lo pervierte y que técnicamente a nada responde, salvo al emotivismo popular que no es precisamente una razón penológica. La Prof.^a Cervelló Donderis no es partidaria claramente de semejante sanción, no siendo la primera vez, como acabo de decir, que lo expresa *in extenso*, como en nuestra doctrina, por ejemplo, recientemente, han efectuado las Profas. Rodríguez Yagüe (Tirant lo Blanch, 2018) y Casals (BOE, 2019), señalando las distorsiones que su expresa extensa duración viene a causar en el cumplimiento de la privación de libertad.

El último apartado de este magnífico libro tiene un enunciado significativo: «Fractura y recuperación del sistema» (pp. 199 y ss.). Nada más correcto que este lema como capítulo final y conclusión del trabajo. El sistema tradicional y de soberano éxito de la libertad condicional se ha, efectivamente, roto y únicamente la vuelta a lo que teníamos, con las imprescindible modificaciones, se debe abrir paso. Pero ese alterar lo bueno existente, por mor de un carácter innecesariamente represivo y retributivo, no alcanzo a entenderlo. ¿Por qué tocar lo que ha regido, en todo caso y al margen de precedentes, durante cuatro décadas? ¿Cuál es el motivo de esa moderna concepción que incluso carece de antecedentes en nuestra historia punitiva? ¿A qué conduce la dureza desacostumbrada de nuestras leyes? ¿A quién documentado se ha consultado para cambiarlas a peor? Misterio.

Una bibliografía completa y actualizada cierra la monografía de la Prof.^a Cervelló, verdaderamente necesaria y que se sitúa a la cabeza, como viene siendo habitual en ella, de los más recientes escritos científicos sobre Derecho penitenciario.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático Emérito de Derecho Penal
Universidad de Alcalá.

SOLAR CALVO, Puerto: «El sistema penitenciario español en la encrucijada: una lectura penitenciaria de las últimas reformas penales».
BOE. Madrid, 2019, 567 páginas.

I

La jurista de Instituciones Penitenciarias, destinada en el centro del Dueso y actualmente en comisión de servicios en la Secretaría General de IIPP, Puerto Solar, ha escrito un libro lleno de sugerencias críticas a cuanto se puede entender como una involución a las extraordinarias reformas introducidas en nuestro Derecho penitenciario por la vigente Ley Orgánica General Penitenciaria. Ello no viene a significar que se trate de una obra que ponga clavos en el camino recorrido por la Institución, ni vea obstáculos determinantes al cumplimiento de la más progresiva legalidad. La Dra. Solar es, sobre todas las cosas, una excelente funcionaria y a su sacrificado servicio se debe. Cuanto ha escrito, y sus buenos trabajos ya se cuentan por abundantes, se enmarcan en el respeto y cariño a su profesión, que personalmente tanto valoro. Las objeciones que se vierten en este texto se orientan hacia su mejora y al rechazo a cuanto retroceso legislativo reciente se advierte. Únicamente el estudio detallado y el conocimiento cimentado pueden venir a fundamentar las propuestas que se contienen, valientes y lógicas. Son ya muchos los grandes funcionarios de IIPP que están aportando su valía a la ciencia penitencia-